

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 110014003054 2018 00420 00

Revisadas las presentes diligencias y atendiendo lo solicitado por el deudor **CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN**, se avista que su petición va encaminada a que en virtud de la suspensión del proceso decretada por el Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad donde cursaba el proceso de COOMULSE en su contra, cesen los descuentos que hacen a su mesada pensional del 50% por cuenta de la FIDUPREVISORA, atendiendo el trámite de liquidación patrimonial que hoy cursa en este estrado judicial.

En primera medida debe decirse que el proceso patrimonial busca que todos los procesos ejecutivos que se encuentren en curso, sean remitidos al Juez que conoce del trámite patrimonial, y adicional a ello que todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas sean puestas a disposición, al caso este Juzgado, ya que los bienes embargados son los que más adelante servirán para pagar a los acreedores de acuerdo al grado de su crédito.

Así lo dispone el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P. cuando dice: “*La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. **Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.** (...)” (negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Conforme a lo pretérito, no hay lugar a suspender y menos levantar la medida cautelar que fue decretada en su momento por el Juez 2 Civil Municipal de esta ciudad mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2017, pues lo procedente y así se dispondrá, es que tal despacho Judicial, ponga a disposición los bienes y/o dineros embargados a este Juzgado, quien se repite, conoce de la liquidación patrimonial del señor **CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN**. De la misma manera, se ordenará **OFICIAR** a la **FIDUPREVISORA** para que de ahora en adelante los descuentos que realice a la mesada pensional del deudor sean consignados a ordenes de este Juzgado, informando para ello el número de la cuenta del Banco Agrario y adjuntado la documental que se requiera.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

De otro lado, y a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde se requerirá al liquidador **ARQUIMEDES MONTOYA MENDIVELSO** para que proceda a la culminación de la notificación de los acreedores que lo requieran.

De acuerdo a lo manifestado por el deudor se aceptará la renuncia al poder de la abogada **ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA**.

Por último, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispondrá que por secretaría se adelante el trámite correspondiente para que el peticionario tenga acceso al expediente virtual.

En virtud de lo anterior se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de dineros al deudor **CARLOS ERNESTO ROSAS TASCÓN**, de acuerdo a lo señalado en esta providencia

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 2 Civil Municipal de esta ciudad, para que los dineros que hayan sido consignados en favor del proceso que allí cursaba con el deudor (2017-0104), sean puestos a disposición de este Juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la **FIDUPREVISORA** adjuntando copia del auto de apertura de la liquidación patrimonial que nos ocupa, y del oficio con el cual fue remitido el proceso del Juzgado 2 Civil Municipal a este Juzgado, para que de ahora en adelante los descuentos que realice a la mesada pensional del deudor sean consignados a ordenes de este Juzgado, informando para ello el número de la cuenta del Banco Agrario.

CUARTO: REQUERIR al liquidador **ARQUIMEDES MONTOYA MENDIVELSO** para que culminación el trámite de notificación de los acreedores que lo requieran.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **ERIKA CATALINA CIRO PEÑALOZA** para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., de acuerdo a lo señalado por el deudor.

SEXTO: POR secretaría adelantese el trámite correspondiente para que el liquidador **ARQUIMEDES MONTOYA MENDIVELSO** tenga acceso al expediente virtual.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40470cf1b4d54d0138f22a906019052dbea714e8c8cc0c2820dc2bb4b46e72f**
Documento generado en 15/10/2020 07:25:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861
Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>